

OMPI



A/36/11

ORIGINAL: Inglés

FECHA: 20 de julio de 2001

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
GINEBRA

ASAMBLEAS DE LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA OMPI

Trigésima sexta serie de reuniones Ginebra, 24 de septiembre a 3 de octubre de 2001

COMPOSICIÓN DEL COMITÉ DE COORDINACIÓN DE LA OMPI;
ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS
DE LAS UNIONES DE PARÍS Y DE BERNA Y DESIGNACIÓN DE LOS
MIEMBROS *AD HOC* DEL COMITÉ DE COORDINACIÓN DE LA OMPI

Nota del Director General

Introducción

1. El Comité de Coordinación de la OMPI está compuesto por Estados pertenecientes a otros tres órganos, a saber:

- i) el Comité Ejecutivo de la Unión de París;
- ii) el Comité Ejecutivo de la Unión de Berna; y
- iii) un cuarto de los Estados parte en el Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (“Convenio de la OMPI”) que no sean miembros de alguna de las Uniones administradas por la OMPI¹.

Además, Suiza, en tanto que Estado en cuyo territorio la Organización tiene su Sede, es miembro *ex officio* del Comité de Coordinación².

¹ Véase el Artículo 8.1)a) y c) del Convenio de la OMPI. Véase, en general, el documento A/34/15 en el que se explica la composición del Comité de Coordinación.

2. La composición del Comité de Coordinación se establece cada dos años en los períodos ordinarios de sesiones de las Asambleas de los Estados miembros (“las Asambleas”). Sin embargo, en el período ordinario de sesiones de las Asambleas que se celebró en septiembre de 1999, no se pudo llegar a un acuerdo sobre la distribución de escaños en el Comité de Coordinación entre los diferentes grupos, y, en consecuencia, no se determinó la composición del Comité de Coordinación para el período comprendido entre septiembre de 1999 y septiembre de 2001. Se acordó, de manera excepcional, que el Comité de Coordinación para el período comprendido entre septiembre de 1999 y septiembre de 2001 mantendría a los 72 miembros que habían estado en funciones durante el período comprendido entre septiembre de 1997 y septiembre de 1999 (véase el documento A/34/16, párrafos 199 a 203).

3. Los mandatos de los miembros actuales del Comité Ejecutivo de la Unión de París, del Comité Ejecutivo de la Unión de Berna y del Comité de Coordinación de la OMPI expiran a la clausura de los períodos ordinarios de sesiones actuales (24 de septiembre a 3 de octubre de 2001) de las Asambleas. En consecuencia, deberán elegirse nuevos miembros de cada uno de esos Comités durante los períodos de sesiones actuales de las Asambleas. Esos nuevos miembros permanecerán en funciones hasta la clausura de los próximos períodos ordinarios de sesiones de las Asambleas, que tendrán lugar en septiembre de 2003.

4. El presente documento trata de la composición de los Comités que deberán ser elegidos y de las decisiones que se invita a adoptar a las Asambleas y otros órganos correspondientes con el fin de elegir a los nuevos miembros de los Comités.

I. Comité Ejecutivo de la Unión de París

5. Composición actual. El Comité Ejecutivo de la Unión de París está compuesto en la actualidad por 37 miembros, a saber, 36 miembros ordinarios³ y un miembro *ex officio*⁴. Los nombres de los miembros actuales están subrayados en la Lista N° 1 del Anexo del presente documento.

6. Límites de la reelegibilidad. Los miembros del Comité Ejecutivo de la Unión de París pueden ser reelegidos, pero sólo hasta un máximo de las dos terceras partes de los miembros ordinarios más el miembro *ex officio*⁵. Toda vez que son 37 tales miembros, el número de miembros ordinarios susceptibles de ser reelegidos es de 25⁶.

7. Nueva composición. El Comité Ejecutivo de la Unión de París que estará en funciones desde la clausura de los períodos de sesiones actuales de las Asambleas hasta la clausura de

[Continuación de la nota de la página anterior]

² Véase el Artículo 11.9)a) del Convenio de la OMPI.

³ Elegidos por la Asamblea de la Unión de París (véase el Artículo 14.2)a) del Convenio de París y la Regla 3.1) del Reglamento de la Asamblea de la Unión de París (documento AB/XXIV/INF/2)).

⁴ El Estado en cuyo territorio tiene su Sede la Organización (Suiza) es el miembro *ex officio* (véase el Artículo 14.2)a) del Convenio de París).

⁵ Véase el Artículo 14.5)b) del Convenio de París.

⁶ $37 \times 2/3 = 24,66$, que, por acuerdo, se redondea al número entero más cercano.

los próximos períodos ordinarios de sesiones de las Asambleas tendrá 40 miembros, de los cuales⁷:

- i) treinta y nueve⁸ miembros ordinarios elegidos por la Asamblea de la Unión de París; de los 36 miembros actuales, 24 pueden ser reelegidos y 12 no pueden serlo;
- ii) un miembro *ex officio* (Suiza).

8. *En consecuencia, se invita a la Asamblea de la Unión de París a elegir, de entre sus miembros, 39 Estados para el Comité Ejecutivo de la Unión de París en calidad de miembros ordinarios; este número no deberá abarcar a más de 24 Estados actualmente miembros ordinarios de ese Comité.*

II. Comité Ejecutivo de la Unión de Berna

9. Composición actual. El Comité Ejecutivo de la Unión de Berna está compuesto en la actualidad por 32 miembros, de los cuales 31 son miembros ordinarios⁹ y uno es miembro *ex officio*¹⁰. Los nombres de los miembros actuales están subrayados en la Lista N° 2 del Anexo del presente documento.

10. Límites de la reelegibilidad. Los miembros del Comité Ejecutivo de la Unión de Berna pueden ser reelegidos, pero sólo hasta un máximo de las dos terceras partes de los miembros ordinarios más el miembro *ex officio*¹¹. Toda vez que son 32 tales miembros, el número de miembros ordinarios que pueden ser reelegidos es de 21¹².

11. Nueva composición. El Comité Ejecutivo de la Unión de Berna que estará en funciones desde la clausura de los períodos de sesiones actuales de las Asambleas hasta la clausura de

⁷ La Conferencia de Representantes de la Unión de París ha decidido no volver a reunirse y ha solicitado al Director General que no la convoque (véase el documento A/35/15, párrafo 134). Toda vez que, en la actualidad, hay sólo tres Estados parte en el Convenio de París que no son miembros también de la Asamblea de París (Nigeria, República Árabe Siria y República Dominicana), no puede elegirse ningún miembro asociado en el Comité Ejecutivo de la Unión de París (véase la Regla 5.1)a) y c) del Reglamento de la Conferencia de Representantes de la Unión de París (documento AB/XXIV/INF/2)).

⁸ Treinta y nueve representa un cuarto del número de Estados miembros de la Asamblea de la Unión de París, ignorando cualquier resto después de dividir por cuatro (véase el Artículo 14.3) del Convenio de París). La Asamblea tiene 159 miembros, cuyos nombres figuran en la Lista N° 1 del Anexo.

⁹ Elegidos por la Asamblea de la Unión de Berna (véase el Artículo 23.2)a) del Convenio de Berna y la Regla 3.1) del Reglamento de la Asamblea de la Unión de Berna (documento AB/XXIV/INF/2)).

¹⁰ El Estado en cuyo territorio tiene su Sede la Organización (Suiza) es el miembro *ex officio* (véase el Artículo 23.2)a) del Convenio de Berna).

¹¹ Véase el Artículo 23.5)b) del Convenio de Berna.

¹² $32 \times 2/3 = 21,33$, que, por acuerdo, se redondea al número entero más cercano.

los próximos períodos ordinarios de sesiones de las Asambleas tendrá 37 miembros, de los cuales¹³:

i) treinta y seis miembros ordinarios elegidos¹⁴ por la Asamblea de la Unión de Berna; de los 31 miembros elegidos actuales, 21 pueden ser reelegidos y 10 no pueden serlo;

ii) un miembro *ex officio* (Suiza).

12. En consecuencia, se invita a la Asamblea de la Unión de Berna a elegir, de entre sus miembros, a 36 Estados en calidad de miembros del Comité Ejecutivo de la Unión de Berna; este número no deberá abarcar a más de 21 Estados actualmente miembros ordinarios de ese Comité.

III. Comité de Coordinación de la OMPI

13. Normas de composición. El Comité de Coordinación de la OMPI está compuesto por las siguientes categorías de miembros:

i) los miembros ordinarios elegidos del Comité Ejecutivo de la Unión de París y del Comité Ejecutivo de la Unión de Berna¹⁵;

ii) Suiza, en tanto que Estado en cuyo territorio tiene su Sede la Organización¹⁶;

iii) un cuarto de los Estados parte en el Convenio de la OMPI que no sean miembros de ninguna de las Uniones, que sean designados por la Conferencia de la OMPI¹⁷ y que están en funciones como miembros *ad hoc* del Comité de Coordinación de la OMPI;¹⁸

¹³ La Conferencia de Representantes de la Unión de Berna ya no existe (véase el documento A/35/15, párrafo 136). Toda vez que, en la actualidad, sólo hay tres Estados parte en el Convenio de Berna que no son miembros también de la Asamblea de Berna (Líbano, Madagascar y Nueva Zelanda), no puede ser elegido ningún miembro asociado al Comité Ejecutivo de la Unión de Berna (véase la Regla 5.1)a) y c) del Reglamento de la Conferencia de Representantes de la Unión de Berna (documento AB/XXIV/INF/2)).

¹⁴ Treinta y seis representa un cuarto del número de los Estados miembros de la Asamblea de la Unión de Berna, ignorando cualquier resto después de dividir por cuatro (véase el Artículo 23.3) del Convenio de Berna). La Asamblea tiene 145 miembros, cuyos nombres figuran en la Lista N° 3 del Anexo.

¹⁵ Véase el Artículo 8.1)a) del Convenio de la OMPI.

¹⁶ Véase el Artículo 11.9)a) del Convenio de la OMPI.

¹⁷ Véase el Artículo 8.1)c) del Convenio de la OMPI.

¹⁸ Además, el Comité de Coordinación está compuesto, en teoría, por cualesquiera miembros asociados del Comité Ejecutivo de la Unión de París o del Comité Ejecutivo de la Unión de Berna que ejerzan sus funciones como miembros asociados del Comité de Coordinación de la OMPI. Sin embargo, el puesto de miembro asociado es ahora superfluo (véase las notas 7 y 13). Véase la Regla 2.3) del Reglamento del Comité de Coordinación de la OMPI (documento AB/XXV/INF/2).

14. Nueva composición. De lo anterior se desprende que el Comité de Coordinación de la OMPI que estará en funciones desde la clausura de los períodos de sesiones actuales de las Asambleas hasta la clausura de los próximos períodos ordinarios de sesiones de las Asambleas estará integrado por 79 miembros, de los cuales:

i) treinta y nueve miembros ordinarios del Comité Ejecutivo de la Unión de París que serán elegidos por la Asamblea de la Unión de París en los períodos de sesiones actuales (véase el párrafo 7.i));

ii) treinta y seis miembros ordinarios del Comité Ejecutivo de la Unión de Berna que serán elegidos por la Asamblea de la Unión de Berna en los períodos de sesiones actuales (véase el párrafo 11.i));

iii) Suiza; y

iv) tres miembros *ad hoc* que serán designados por la Conferencia de la OMPI en los períodos de sesiones actuales¹⁹.

15. En consecuencia, se invita a la Conferencia de la OMPI a designar, de entre sus miembros que no sean miembros de ninguna de las Uniones, tres Estados en calidad de miembros ad hoc del Comité de Coordinación de la OMPI.

[Sigue el Anexo]

¹⁹ Hay 12 Estados miembros de la Conferencia de la OMPI que no son miembros de ninguna de las Uniones. Sus nombres figuran en la Lista N° 3 del Anexo. Por tanto, la Conferencia de la OMPI tendrá que designar tres miembros *ad hoc* del Comité de Coordinación de la OMPI.

